NOTARÍA 2da.
CANTÓN
DURÁN

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ALNIHELI S. A.....

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$1.600.....

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.....

En la ciudad de Durán, Cantón Durán de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de abril del año dos mil dos, ante mí, **AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen por sus propios derechos: el señor **MANUEL HUMBERTO APOLO CAICEDO**, casado, abogado; y, la señorita **FANNY GEOMARA VERA FERNÁNDEZ**, soltera, estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **ALNIHELI S.A.;** los señores **MANUEL HUMBERTO APOLO CAICEDO** y **FANNY GEOMARA VERA FERNÁNDEZ;** todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le

fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ALNIHELI S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará: **ALNIHELI S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, exportación, distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. La comercialización, importación, exportación, compra y venta y distribución de productos de consumo masivo. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. Reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de juguetes, instalación de juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento,

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos pesados, navieros y camineros, enderezada y pintada de los mismos; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérek, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, mármoles, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción, asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las

JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Fuerzas Armadas; podrá realizar también control de despacho de mercancías para su comercialización; **b)** Podrá entre otras cosas: brindar los servicios de agenciación publicitaria y promoción comercial de servicios o productos; realizar campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstos personas naturales o jurídicas; dedicarse a la elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad; realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario; participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización de rótulos, letreros, vallas camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, tela, etcétera, iluminados o no; se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, ya sea en locales privados y/o cerrados o en la vía, paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos con sus respectivos efectos especiales y/o de sonido y promociones que estime necesarios; a la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; **c)** Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y

comercialización de muebles de oficinas, viviendas y molduras de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas,puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **d)** Realizar por cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, contenedores, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles, en todo el país; **e)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **f)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos propios como los de terceros; **g)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **h)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; **i)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación e importación tales como. camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, etc., con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos

Dr. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

las respectivas certificaciones. Así como también a la inspección de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y todo tipo de fertilizantes y otros productos químicos, así como también de vehículos y maquinarias. Podrá también realizar avalúos de reparaciones navales, inspecciones técnicas para determinar pesos por calados, así como también inspecciones de suministros de agua, combustible, energía eléctrica, teléfono y otros. Podrá también realizar inspecciones de oleoductos, gaseoductos, poliductos; **j)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **k)** Podrá prestar todo tipo de servicios industriales, servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así como también brindar asesoramiento técnico a toda clase de empresas e inclusive de técnicas aduaneras. Podrá así mismo elaborar manual de funciones, manual de procedimientos, proyectos. Brindará asesoría en desarrollo e implementación de Software bancario, comercial, industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras; asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y páginas Web; distribución y ventas

de computadoras, sus accesorios y repuestos de Software y Hardware, servicios de publicación en Internet. **l)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía, y/o actividades; estudios contables – financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorias externas; Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **m)** Se dedicará a prestar servicios complementarios portuarios, así como también todo tipo de fumigaciones; a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo; a la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos; **n)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; **o)** La venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos e informáticos; equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; **p)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); **r)** Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; Construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc.; **s)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **t)** Importación, venta, fabricación, exportación, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; así como a la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la

LIC. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **u)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas del avión, suministros de alimentos; **v)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; **w)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; a prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad; prestar servicios que permitan la comunicación de una persona con otras; **x)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **y)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos o libros, revistas y publicaciones; **z)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, tampoco a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la doscientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**-

JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DAULE

pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en esto estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento

000 09

Banco Bolivariano
RUC: 0990379017001

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No 0000IIKC002622-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ALNIHELI S.A.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FANNY GEOMARA VERA FERNANADEZ	100.00
MANUEL HUMBERTO APOLO CAICEDO	100.00
	US $ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

GUAYAQUIL, 18 DE ABRIL DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

EN 009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 308567 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FARINO BAJAÑA RAUL ALFREDO

Fecha Reservación: 11/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **JERIKO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 11617 JERICO

2.- **ALNIHELI S.A.**
Aprobado

3.- **ADANA S.A.**
Aprobado

4.- **ROSEAU S.A.**
Aprobado

5.- **LORENT S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 65540 FLORENT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/10/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **MANUEL HUMBERTO APOLO**

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN

CAICEDO ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita **FANNY GEOMARA VERA FERNÁNDEZ,** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado **Raúl Fariño Bajaña** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano.- f) Abogado **Raúl A. Fariño Bajaña**, Registro seis mil trescientos uno del Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario.- Doy fe.- Lo Enmendado, Bolivariano, SI VALE.-

Ab. Manuel Humberto Apolo Caicedo
Céd. Ciud. No. 091052055-0
Cert. de Vot. 0004-224

Fanny Geomara Vera Fernandez

Srta. Fanny Geomara Vera Fernández
Céd. Ciud. No. 092316701-9
Cert. de Vot. 009

NOTARIO SEGU
CANTON DURAN

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **ALNIHELI S.A.**, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN DURÁN, AL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
DURAN

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **ALNIHELI S.A.**, otorgada ante mí el 29 de abril del 2002 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0003702 de fecha 27 de mayo del 2002 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la **APROBACIÓN** que contiene dicha resolución.- Durán, mayo 27 del 2002.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
República del Ecuador
CANTON DURÁN

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000 12

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 02-G-IJ-0003702,** dictada el 27 de Mayo del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALNIHELI S.A. ,** de fojas 72.849 a 72.869, número 11.197 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.008 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Junio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN : 18049
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: JORGE LLAGUNO
REVISADO: